



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN **Nº 007-2021-SANIPES/OA**

Surquillo, 10 de febrero de 2021

VISTOS:

Los Informes Nros 469 y 492-2020-SANIPES/DSFPA emitidos por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Informe N° 009-2021-SANIPES/OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000174 emitida por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 022-2021-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración, y el Informe N° 024-2021-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con carta s/n de fecha 1 de junio de 2020, la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué requiere entre otros pedidos, la cancelación del servicio de apoyo legal ejecutado durante el periodo del 1 al 26 de junio de 2020, al indicar que luego de la culminación de la Orden de Servicio N° 000598, prosiguió con la ejecución de actividades a favor de la Sub Dirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, tal como se encuentra evidenciado en distintas comunicaciones electrónicas y en la documentación elaborada para dicha Sub Dirección, incluyendo el reporte de actividades para el seguimiento de las tareas asignadas;

Que, en tal sentido, resalta que si bien para el desarrollo de dicha prestación no suscribió orden de servicio alguna, la misma fue realizada a requerimiento de la Sub Dirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, calificando a su criterio como una locación de servicios que se perfeccionó con el mero consentimiento y la aceptación tácita de las partes, no encontrándose sujeta a una formalidad determinada para configurar su validez, correspondiendo una contraprestación por el monto de S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles), en aplicación de los artículos 140, 143, 1352, 1380, 1766 y 1767 del Código Civil;

Que, mediante Memorando N° 469-2020-SANIPES/DSFPA, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola señala que la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué ejecutó el servicio de apoyo legal a la Sub Dirección de Supervisión Acuícola, durante el mes de junio de 2020, a conformidad del área usuaria;

Que, con Memorando N° 492-2020-SANIPES/DSFPA, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera detalla las actividades desarrolladas por la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, durante el periodo comprendido del 1 al 26 de junio de 2020, adjuntando la documentación elaborada por dicha profesional, conjuntamente con la conformidad respectiva;

Que, mediante Informe N° 009-2021-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento determina que el valor económico requerido a reconocimiento de deuda por parte de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, respecto del servicio de apoyo legal ejecutado durante el periodo comprendido del 1 al 26 de junio de 2020, ascendente a S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles) se ajusta al valor de mercado de la prestación correspondiente, bajo similares características, de acuerdo al resultado obtenido en la indagación llevada a cabo, en base a la fuente cotizaciones;

Que, con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000174 de fecha 5 de febrero de 2021, la Unidad de Presupuesto acredita la habilitación de recursos presupuestales para la atención del reconocimiento de deuda por el servicio de apoyo legal ejecutado durante el periodo comprendido del 1 al 26 de junio de 2020;

Que, mediante Informe N° 022-2021-SANIPES/OA, la Oficina de Administración concluye que se encuentra plenamente acreditado el enriquecimiento sin causa en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, toda vez que la entidad se favoreció con la ejecución del servicio de apoyo legal ejecutado durante el periodo comprendido del 1 al 26 de junio de 2020, por parte de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, sin contar con orden de servicio o contrato alguno; motivo por el cual, corresponde el reconocimiento de deuda por el monto ascendente a S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 024-2021-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda en favor de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, por el monto ascendente a S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles), por brindar el servicio de apoyo legal durante el periodo del 1 al 26 de junio de 2020;

Que según el artículo 1954 del Código Civil, regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quién se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) el enriquecimiento del sujeto demandado, ii) el empobrecimiento del autor, iii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos, iv) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, y v) la buena fe del proveedor en la ejecución de la prestación;

Que, en el presente caso, se puede advertir la existencia de los elementos constitutivos de la figura del enriquecimiento sin causa, esto es: i) el enriquecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al haber recibido el servicio de apoyo legal durante el periodo del 1 al 26 de junio de 2020 por parte de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, sin haber realizado pago alguno a la fecha; ii) el empobrecimiento por parte de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, por haber brindado el servicio de apoyo legal durante el periodo del 1 al 26 de junio de 2020, sin haber recibido pago alguno por dicha prestación; iii) el nexo de conexión es la ejecución del servicio de apoyo legal durante el periodo del 1 al 26 de junio de 2020; iv) La buena fe de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, se acredita al haber posibilitado la ejecución del servicio de apoyo legal durante el 1 al 26 de junio de 2020, luego de la presentación de los entregables acordados en la Orden de Servicio N° 000598, permitiendo con ello, la emisión de determinados pronunciamientos a cargo de la Sub Dirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, con el sustento legal pertinente;

Con el visado de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, el monto ascendente a S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles), por brindar el servicio de apoyo legal a favor de la Sub Dirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, durante el periodo del 1 al 26 de junio de 2020.

Artículo 2.- AUTORIZAR el trámite de pago a favor de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de sus competencias, proporcionando el expediente administrativo respectivo.

Artículo 4.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de notificación del presente acto resolutivo, deberá elaborar el reporte establecido en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el que se exponga de manera clara y precisa los hechos relacionados a la falta de emisión de la orden de servicio a favor de la Srta. Leslie Elizabeth Terrones Cernaqué para la ejecución del servicio de apoyo legal durante el periodo del 1 al 26 de junio de 2020, al igual que a las autorizaciones, validaciones y/o permisos para posibilitar dicha prestación, sin contar con vínculo contractual alguno, para su posterior derivación a la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES en materia de régimen disciplinario y procedimiento sancionador, con copia a la Oficina de Administración, a fin de que se determine la existencia de alguna falta administrativa pasible de sanción, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Regístrese y Comuníquese.